

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO MIXTO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES
"COASMEDAS".
DEMANDADO: DANIEL MAURICIO CASTILLO DUSSAN.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00236-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, para estudiar su admisión, el Juzgado considera lo siguiente:

En primer lugar, advierte el judicial que en los hechos segundo y cuarto del escrito demandatorio, la apoderada de la demandante señaló que en ambos títulos ejecutivos aportados se estipuló la aceleración del plazo, asegurando que en razón a ello el acreedor puede exigir judicialmente el pago de todas las obligaciones, empero, advierte el Despacho que ambas acreencias ya se encuentran vencidas de acuerdo a la información encontrada en los pagarés allegados, cuestión por la que se puede concluir que el demandante no podría hacer uso de la cláusula aceleratoria, sin embargo, esta situación requiere ser aclarada por la parte actora.

De este modo, y teniendo en cuenta lo descrito con anterioridad, el Juzgado considera necesario requerir al demandante para que subsane los yerros encontrados, con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

1.- INADMITIR la presente demanda, a efectos de que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

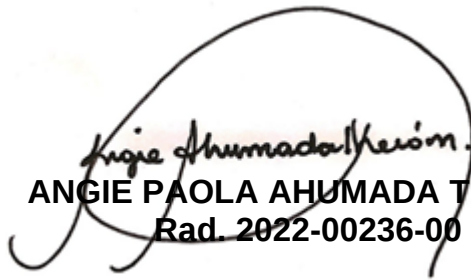
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

3.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la Dra. DIANA CAROLINA CIFUENTES VARÓN, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
Rad. 2022-00236-00